



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, siete (07) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00198-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando seguir adelante con la ejecución. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N°0901

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA LEGAL presentó demanda ejecutiva contra EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO.

Mediante auto de 19 de julio de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 01 de junio de 2021, hasta el 01 de julio de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 02 de julio de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal al demandado EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante empresa postal SERVIENTREGA a través de servicio de envío de notificación electrónica en fecha 19 de agosto de 2021 al correo electrónico emilianojosemontescarriazo@gmail.com, mismo que fuera informado como canal de notificación del demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado la demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cotorra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b73cdab9454533558f3b5452978b3506e8e50c0ca57127f165bae405cbc9cf9

Documento generado en 07/09/2021 08:03:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**